



INGRESOS PUBLICOS ha informado a la Secretaría conforme las disposiciones del Artículo 10 de la Resolución N° 885/14 (JGM) - Resolución General N° 3681 (AFIP), la cual asciende a la suma de PESOS (\$ ), conforme surge del Anexo al presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA. La Secretaría requerirá por intermedio de TELAM S.E. los servicios al contribuyente, de conformidad con las previsiones del Decreto N° 984/09 y normas complementarias, hasta el importe total precedentemente enunciado.

CLAUSULA TERCERA. Los servicios incluidos en la modalidad de dación en pago serán requeridos al contribuyente durante el lapso máximo de SESENTA (60) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo por las partes, de conformidad con las necesidades comunicacionales que pudiera exteriorizar el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Vencido dicho plazo, y quedando deuda pendiente de cancelación, el contribuyente podrá optar por solicitar la prórroga del presente acuerdo por DOCE (12) meses, bajo iguales términos y condiciones que las acordadas en el presente, manifestación que deberá efectuar fehacientemente dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores al del vencimiento.

CLAUSULA CUARTA. El impuesto al valor agregado que recae sobre cada prestación cumplimentada —en forma total o parcial— deberá ser exteriorizado, conforme a lo previsto en la normativa vigente, en la declaración jurada del período fiscal al que corresponda imputarlo, y cancelado de acuerdo con lo dispuesto por el CAPITULO IX de la Resolución N° 885/14 (JGM) y Resolución General N° 3681 (AFIP).

CLAUSULA QUINTA. El desistimiento, denuncia y/o incumplimiento total o parcial de los requerimientos de servicios solicitados al contribuyente en los términos y condiciones previstos en el presente Acuerdo de Adhesión implicará la posibilidad de la Secretaría de dar por decaídos los derechos y modalidades previstas en el presente y en el Decreto N° 852/14, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 28 y 29 de la Resolución N° 885/14 (JGM) y Resolución General N° 3681 (AFIP), quedando habilitadas nuevamente las acciones y poderes del Fisco para el cobro de los importes adeudados.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los.....días del mes de.....de 20.....-

Contribuyente o responsable Por la Secretaría de Comunicación Pública

---